



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 819
RADICADO N° 2016-00903-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, de terminar el presente asunto por Pago Total de la Obligación y encontrando la misma ajustada a derecho, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo, en tal sentido se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Sur para que procedan al desembargo del inmueble registrado a folio de matrícula No. 001-200764 y 001-229882.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, de conformidad con el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line to the left and a flourish to the right.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.